

7o., 8o. y 9o. Semestres

Plan 1971

Teorías y Sistemas en Psicología I Clave 0844 08

Teorías y Sistemas en Psicología II Clave 0845 08

Teorías y Sistemas en Psicología III Clave 0846 08

Teorías y Sistemas en Psicología IV Clave 0847 08

(Historias de la Psicología y la Criminología en México)

Plan 2008

El Delito: Una Construcción Social Clave 1815 11

UNIDAD 2

Apuntes acerca de dos escuelas criminológicas: Clásica y Positivista

Compiladores y Autores:

Germán Álvarez Díaz de León

María del Carmen Montenegro Núñez

José Manuel Martínez

Sem. 2012/2



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE PSICOLOGÍA

DIVISIÓN DE ESTUDIOS PROFESIONALES

DIVISIÓN DEL SISTEMA DE UNIVERSIDAD ABIERTA

7o., 8o. Y 9o. SEMESTRES PLAN 1971

TEORÍAS Y SISTEMAS EN PSICOLOGÍA I CLAVE 0844 08

TEORÍAS Y SISTEMAS EN PSICOLOGÍA II CLAVE 0845 08

TEORÍAS Y SISTEMAS EN PSICOLOGÍA III CLAVE 0846 08

TEORÍAS Y SISTEMAS EN PSICOLOGÍA IV CLAVE 0847 08

(HISTORIAS DE LA PSICOLOGÍA Y LA CRIMINOLOGÍA EN MÉXICO)

PLAN 2008

EL DELITO: UNA CONSTRUCCIÓN SOCIAL CLAVE 1815 11

UNIDAD 2

Apuntes acerca de dos escuelas criminológicas: Clásica y Positivista

COMPILADORES Y AUTORES:

GERMÁN ALVAREZ DÍAZ DE LEÓN

MARÍA DEL CARMEN

MONTENEGRO NÚÑEZ

JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ



INTRODUCCIÓN

Para una mejor comprensión de los debates acaecidos en la historia de la criminología iniciaremos con la presentación temática de las dos primeras escuelas jurídico penales que han tenido gran influencia en el pensamiento criminológico, tomando en consideración que los conceptos puramente jurídicos frecuentemente van entrelazados con los criminológicos.

¿Qué son las escuelas jurídico penales?

De acuerdo con Jiménez A. (1950:29), las escuelas jurídico penales son: “el cuerpo orgánico de concepciones contrapuestas sobre la legitimidad del derecho de pensar sobre la naturaleza del delito y sobre el fin de las sanciones”.

Sainz Cantero (1990:123) define a las escuelas jurídicas penales en un sentido más amplio: “ la dirección de pensamiento que tiene una determinada dirección, trabaja con un método peculiar y responde a unos determinados presupuestos filosóficos-penales”.¹

El rápido desarrollo de las escuelas jurídico penales en el siglo XX, se debió a los debates y confrontaciones, que ocurrieron entre las dispersas escuelas jurídico penales. Algunos de los avances más importantes que se obtuvieron de la pugna de esas escuelas, consistió en la delimitación de los campos, en la precisión de métodos y en la colaboración entre profesionales, puesto que anteriormente trabajaban desperdigadas.

El Ámbito Jurídico Penal y Criminológico

El comportamiento humano ha sido en todos los tiempos motivo de interés y preocupación por legos y especialistas de diferentes disciplinas.

Los comportamientos que están basados o regulados en las normas legales, son los que estudia la ciencia normativa, ésta² estudiaría los modelos de comportamiento humano que la ley describe como delitos y todas las sanciones que se podrían aplicar para cada comportamiento establecido y la ciencia aplicativa,³ por su parte, se ocuparía en indagar las circunstancias temporo-espaciales, instrumentales y personales en las que se realizó el hecho punible.

Aunque simplificado, según lo anterior el derecho penal es una ciencia normativa, la criminalística es una ciencia aplicativa y la criminología para algunos es una ciencia causal – explicativa.

¹ Sainz, C. J. (1990). *Lecciones de Derecho penal*, Parte General. Barcelona: Bosch.

² El concepto de ciencia normativa suele aplicarse, siguiendo la senda abierta por Charles S. Pierce, al derecho, la ética o la economía, pues se trata de saberes obligados a conectar explícitamente los fenómenos estudiados con los fines perseguidos.

³ Las ciencias aplicativas que son un conjunto de técnicas, que utilizan el material científico de que las otras ciencias aportan, para ayudar al desenvolvimiento de las interrogantes que en ellas se podrían plantear.

La criminología se desarrolla a partir del siglo XIX, en su devenir histórico ha sido motivo de diferentes conceptualizaciones y definiciones acerca de su objeto y método de estudio, sea el caso de un reconocido autor mexicano, discípulo de Quiróz Cuarón -representante de la mirada positivista en la criminología mexicana- (cuyo libro *Criminología* lleva más de veinte reediciones), Rodríguez Manzanera, quien considera a la criminología como: “una ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales”. (Rodríguez Manzanera, 2007:5).

Además de las caracterizaciones que enumera la definición, un asunto de debate e interés es el objeto de estudio que propone: las conductas antisociales, dado que estas se definen desde el poder.

Nuestra postura no es neutral en el debate, por lo que nos suscribimos en la postura adoptada por García-Pablos de Molina (2003), quien afirma que:

Se puede definir a la Criminología, provisionalmente, como la ciencia empírica e interdisciplinaria que tiene por objeto el crimen, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo; y que aporta una información válida, contrastada y fiable sobre la génesis, dinámica y variables del crimen –contemplado éste como fenómeno individual y como problema social, comunitario-; así como sobre su prevención eficaz, las formas y estrategias de reacción al mismo y las técnicas de intervención positiva en el infractor.

Para este autor, la criminología es una ciencia, es decir, aporta un núcleo de conocimientos verificados (no refutados). Precisando aún más sus características, es una ciencia empírica e interdisciplinaria en la que predomina la observación de la realidad acerca de la perspectiva normativista. Acota su objeto de estudio: la investigación del crimen, del infractor, de la víctima del delito y acerca del control social del comportamiento desviado.

Caracteriza el crimen como un problema, y cuáles son las implicaciones más trascendentes que derivan de su análisis. Uno de los aspectos más destacados de esta definición es que amplía el ámbito tradicional de la criminología, ya que incorpora a su objetivo o propósito las investigaciones sobre la víctima del delito y el denominado control social, con esto se da un vuelco sociológico que aporta elementos de equilibrio al desmesurado biologicismo positivista del cual emergió dicha disciplina científica.⁴ Dando acento a la orientación previsionista del saber criminológico, ya que se preocupa y le interesa prevenir eficazmente el delito y no sólo reprimirlo.

⁴ Como lo señala Elbert (2010:92): “Sintetizando en pocas líneas el recorrido histórico de la criminología, recuérdese que se constituyó como ciencia a fines del siglo XIX, proclamando tener un objeto y un método propios, presentando de modo tal, que pudieran ser admitidos en el modelo de las ciencias naturales dominante a fines del siglo pasado y comienzos del presente”.

LA ESCUELA CLÁSICA

Los positivistas del siglo XIX, bautizaron con el nombre de *Escuela Clásica*, a todo lo anterior a ellos: a las doctrinas que no se adaptaban a las nuevas ideas, a los recientes sistemas. Bajo la etiqueta de *clásicos* se suele agrupar a autores y tendencias divergentes en muchos puntos de vista, en algunos casos, inclusive, contradictorias, pero que presentan una serie de concepciones unitarias acerca de postulados fundamentales, que fue lo que permitió a los positivistas reunirlos con propósitos didácticos.

El mundo clásico partió de una imagen excelsa, ideal, del ser humano como centro del universo, como dueño y señor absoluto de sí mismo, de sus actos. El dogma de la libertad que hace iguales a todos los hombres (sin diferencias entre el hombre delincuente y no delincuente) y fundamenta la responsabilidad: el absurdo comportamiento delictivo solo puede comprenderse como consecuencia del mal uso de la libertad en una situación concreta, no a pulsiones internas ni a influencias externas. Para los clásicos, el delincuente es una suerte de pecador que optó por el mal, pudiendo y debiendo haber respetado la ley.

Existe algo muy importante en la escuela clásica que se recoge de sus autores: la defensa de las garantías individuales y su reacción contra la arbitrariedad y los abusos de poder. Se reconocen como representantes destacados de la escuela clásica del derecho penal, además de Cesare Beccaria, entre otros a Giovanni Carmignani, Pellegrino Rossi y Francisco Carrara.

Contexto

En los siglos XVII y XVIII surgieron nuevos grupos sociales, como por ejemplo los mercaderes, banqueros y los hombres de negocio (los burgueses), esta época fue denominada como la *Era de las Luces o la Ilustración*. Los pensadores de la Ilustración sostenían que la razón humana podía combatir la ignorancia, la superstición y la tiranía, y construir un mundo mejor.

En la segunda mitad del siglo XVIII, pese a que más del 70% de los europeos eran analfabetos, la intelectualidad y los grupos sociales más relevantes descubrieron el papel que podría desempeñar la razón, íntimamente unida a las leyes sencillas y naturales, en la transformación y mejora de todos los aspectos de la vida humana.

Como característica común hay que señalar una extraordinaria fe en el progreso y en las posibilidades de los hombres y mujeres, para dominar y transformar el mundo. Los ilustrados exaltaron la capacidad de la razón para descubrir las leyes naturales y la tomaron como guía en sus análisis e investigaciones científicas. Defendían la posesión de una serie de derechos naturales inviolables, así como la libertad frente al abuso de poder del absolutismo y la rigidez de la sociedad estamental del Antiguo Régimen, por tal motivo el Estado dejó de ser observado como una entidad divina -que imponía sus castigos y reglas para todos los ciudadanos-, sino que se exigió que siguiera los dictados de la razón.

La reforma clásica cuyos supuestos se basaban en las teorías del control social de Hobbes, Montesquieu y Rousseau, tuvo sus inicios en la última mitad del siglo XVIII en Inglaterra e Italia y se extendió a Europa Occidental y a Estados Unidos. Teniendo en cuenta que lo más importante es que la Escuela Clásica no existió como tal, desde el punto de vista histórico, sino gracias a Enrico Ferri, que comenzó a llamarle clásicos a los juristas prepositivistas y posteriores a C. Beccaria, conocido también como *el divino marqués*.

Cesare Beccaria (1738-1774)



Para algunos autores, la criminología clásica, fundada por Cesare Beccaria (1738-1774), en el espíritu del Iluminismo europeo, quien en 1764 publica *De los delitos y de las penas* [*Trattato dei delitti e delle pene*],- el autor contaba con 26 años de edad:- en dicha obra, compendia las leyes existentes, proponía escribir las leyes para que pudieran ser comprendidas por todos los individuos y no solo por máximos juristas, tratando de encontrar la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y evitar una interpretación desviada por conceptos morales de los juristas o los jueces y, por último, el de limitar el ámbito de las leyes penales al mínimo necesario para disminuir el delito.

Se ha afirmado que gracias a la Escuela Clásica se pudo terminar con la barbarie y la injusticia que el derecho penal representaba, procuró la humanización por medio del respeto a la ley, del reconocimiento a las garantías individuales y de la limitación al poder absoluto del Estado.

Pellegrino Rossi (1787 - 1848)

El profesor de Bolonia, Ginebra y París que es asesinado por los pensamientos políticos que generaba, fue quien escribió el primer gran clásico reconocido por todos, aunque no es posible olvidar otras aportaciones de sus contemporáneos como Bentham, aporó con su obra *Teoría de las Penas y de las Recompensas* escrita en 1840 y Romagnosi, con *Génesis Del Diritto Penale* en 1837. Para algunos es este autor el que sienta las bases para la Escuela Clásica, con su obra *Filosofía del Delito* escrita en 1839.



Rossi consideraba que existía un orden moral que todos los seres, libres e inteligentes, deberían de seguir, pensando que aquella tendría que aplicarse en la sociedad, puesto que todos los individuos están hechos para vivir en sociedad: surge un orden obligatorio para toda una sociedad y del cual se derivarían todos los derechos y obligaciones.

Él piensa que la capacidad de juzgar le pertenece al “superior”, pero no niega que todo hombre al ser tal, es inteligente y puede juzgar por igual: para Rosini el fundamento del derecho de castigar, es el eterno principio de la justicia.

Giovanni Carmignani (1768-1847)



Otro ilustre representante es Giovanni Carmignani, que trata de explicar que el castigo que se le impone a un criminal por un delito que cometió, no se hace con el ánimo de tomar una venganza, sino de prevenir que en un futuro no realice otros delitos semejantes, éste ilustre representante fue profesor de Pisa, y en sus *Elementa iuris criminalis* hace a la necesidad del orden social como la fuente y la ley moral como el límite.

Francisco Carrara (1805 - 1888)

Francisco Carrara, es considerado por algunos como el padre de la escuela clásica del derecho penal, en 1859 escribió *Programa di Diritto Criminale*, lo cual llevo al Derecho Penal a su verdadera esencia jurídica y cobra importancia porque cuando se hace referencia a la Escuela Clásica, son las doctrinas de Carrara generalmente las que se someten a examen.



El conjunto de doctrinas de Carrara representan el término de la evolución de la Escuela Clásica. Este autor sostiene que el derecho es connatural al hombre. La ciencia del derecho criminal es un orden de razones emanadas de la ley moral, preexistente a las leyes humanas. El delito es un ente jurídico que reconoce dos fuerzas esenciales. Según Carrara delito es: “La infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable o políticamente engañoso”.

La pena no debe exceder a las necesidades de la tutela jurídica; si excede, ya no es protección del derecho sino violación del mismo. La imputabilidad penal se funda en el principio del libre albedrío. Carrara, dice: “no me ocupo de cuestiones filosóficas: presupongo aceptada la doctrina del libre arbitrio y de la imputabilidad moral del hombre, y sobre esta base edificada la ciencia criminal, que mal se construiría sin aquella”.

La base de la teoría clásica de la criminología estaba apoyada sobre la teoría del contrato social, que sostenía que los hombres se reunían libremente en sociedad conforme a una serie de acuerdos que garantizaban el orden y la convivencia. Es en relación a este consenso, que se proponía el castigo de aquellas conductas que eran perjudiciales o peligrosas para el cuerpo social, y la recompensa de aquellas que de alguna manera contribuían al mantenimiento del equilibrio del mismo. De esta forma, se establecía una tipología de aquellas conductas consideradas como desviaciones que posibilitaban clasificar a un individuo como delincuente. Con base en esto las penas que la ley imponía aseguraban el buen funcionamiento y la supervivencia de la sociedad, y “toda pena que exceda ese consenso o que tenga fines distintos es ilegítima y contraviene el contrato social” (Taylor, Walton, Young. 1990).

Esta criminología clásica -que también podríamos denominar criminología jurídica- se sustentaba básicamente en el derecho, sobre todo aquel de tradición indoeuropea que,

según Beristarain (1978), está basada: “en un derecho que controla con rigidez y rectitud la vida del pueblo, y que admite o necesita el Estado como centro de las relaciones comunitarias”.

Dado que cada disciplina surge en el marco de un entorno socio-histórico específico que de alguna manera caracteriza los supuestos explícitos e implícitos que le dan sustento, es menester agregar que, para estos tiempos en que surge la criminología, como asevera Foucault, comienza a desarrollarse un discurso que por primera vez “articula una concepción binaria de la sociedad: hay siempre dos grupos, dos categorías de individuos...”

Esta estructura binaria que atraviesa la sociedad, instituye un esquema de explicación marcado por la asimetría, en donde hay “una raza puesta como la verdadera y única (la que detenta el poder y es titular de la norma) y los que constituyen otros tantos peligros para el patrimonio biológico. En ese momento aparecerán todos los discursos biológicos-racistas sobre la degeneración y todas las instituciones que, dentro del cuerpo social, harán funcionar el discurso de la lucha de razas como principio de segregación, de eliminación y de normalización de la sociedad” (Foucault,1996:56).

Es justamente a partir de este mismo discurso, que se va a desarrollar la idea de desviación con la que se caracteriza a la conducta del delincuente. El desviado es un ser inferior que presenta una patología, esta debe ser “sanada” a partir de los procesos de normalización vinculados específicamente al encierro institucional.

Si bien, a lo largo del desarrollo de la disciplina criminológica se han sucedido una serie de cambios de paradigma en lo que respecta a la concepción del “hombre delincuente”, actualmente se siguen sintiendo en nuestras instituciones y prácticas institucionales los efectos de este discurso: el delito es una enfermedad de determinados individuos que tuvieron una “mala socialización” y que deben ser excluidos y encerrados para “resocializarlos” e integrarlos como miembros sanos de la sociedad.

No tenemos que olvidar a otros autores que dieron luz y brillo a la Escuela Clásica, los cuales son: Brusa, Tolomei, Pessina, Mittermainer, Berner, Halschner, Birkmeyer, Ortolan y Tyssot.

A reserva de una reagrupación posterior, la *Escuela Clásica* tiene, entre otros, los siguientes postulados:

1. El encontrar sus bases filosóficas en el Derecho Natural.
2. Un respeto absoluto al principio de legalidad.
3. Ver al delito como un ente jurídico y no como un ente filosófico.
4. El libre albedrío.
5. La aplicación de las penas a los individuos moralmente responsables.
6. Los que carecen de libre albedrío , por ejemplo los locos y los niños, quedan excluidos del Derecho.
7. La pena es la retribución que se hace al criminal por el mal que hizo en la sociedad.

8. La retribución debe ser exacta.
9. “las penas son sanciones aflictivas determinadas, ciertas, ejemplares, proporcionales, deben reunir los requisitos de publicidad, certeza, prontitud, fraccionabilidad y reparabilidad, y en su ejecución deben ser correctivas, inmutable e improrrogables”
10. La finalidad de la pena es restablecer el orden social externo que ha sido roto por el delincuente.
11. El Derecho de castigar pertenece al Estado, (título de tutela jurídica).
12. El Derecho Penal es garantía de libertad, ya que asegura la seguridad jurídica ante la autoridad.
13. Se considera que el método debe ser lógico-abstracto, silogístico y deductivo.

Para esta escuela, los hombres viven en sociedad de acuerdo a un *contrato social* por el cual cada individuo suscribe libremente su adhesión a la comunidad que le provee orden y seguridad. Este ente social castigara aquellos que realicen conductas contrarias a ese orden establecido, que da equilibrio y estabilidad al grupo humano. El individuo, que por medio de su conducta desviada perjudica a la comunidad, será estudiado por la criminología que dará los tipos penales que sancionaran conductas jurídicamente reprochables.

Por lo que atañe a sus postulados fundamentales, el denominador común que hace que incluya en una misma dirección a autores que en otras cuestiones piensan de modo diferente, pueden señalarse sus posturas acerca de cuatro asuntos:

- *El método,*
- *El derecho,*
- *El derecho penal y*
- *El delito.*

El método, por su modo de formular una proposición determinada, el deductivo, debe admitir necesariamente un *a priori*, un presupuesto del que hace derivar las proposiciones sucesivas. El método inductivo parte de los datos objetivos que la experiencia ofrece, extrayendo conclusiones, por inducción, de la generalización de los hechos observados. Mediante este método solo es posible formular proposiciones a posteriori.

El derecho no es un producto histórico, es obra humana: tiene una esencia trascendente. El derecho es congénito al hombre -escribe F. Carrara- porque fue dado por Dios a la humanidad desde el primer momento de su creación, para que pueda cumplir sus deberes en la vida terrena. Por esta razón, debe tener una vida y criterios preexistentes a los pareceres del legislador humano; criterios infalibles constantes e independientes a los caprichos de aquél y de las utilidades que puede codiciar. El derecho, en definitiva, sigue la regla inmutable de la ley natural.

Esta concepción supone una negociación rotunda, tanto de la tesis roussoniana, como de la teoría del contrato social, tan arraigada en los pensadores de la Ilustración. Carrara reconoce expresamente que la ley moral puede no ser suficiente, en cuanto se refiere a las

relaciones del hombre con las otras criaturas humanas. A pesar de la ley moral -escribe- los hombres habrían estado a merced de aquél, de entre aquellos que prefiriendo el bien sensible al ultrasensible, hubiese sabido valorar los derechos por medio de fuerza o de astucia. Precisa así una fuerza coactiva y represiva que refuerce la ley moral, la cual no puede encontrarse más que en el brazo del hombre, quien la establece en la sociedad civil. Se conoce, con esto, la existencia y necesidad de una ley humana que debe ser, por supuesto, conforme a la ley natural. Si no se adecua a ésta, deja de ser derecho para convertirse en abuso.

El derecho penal, la concepción clásica gira en torno a esa idea de la ley natural como módulo del derecho. La sociedad civil es necesaria a la raza humana Para la observancia de la ley moral. A su vez la sociedad civil precisa de una dirección unificada, provista de facultad de prohibir ciertas conductas y castigar a quienes las realicen. La sociedad civil, la autoridad que la preside, y la facultad de prohibir y castigar que lo corresponde, no son más que “una cadena de instrumentos de la ley del orden”. En consecuencia, el Derecho Penal tiene su génesis y su fundamento en la ley eterna de la armonía universal, en una ley que es absoluta porque es constitutiva del único orden posible para la humanidad, según las previsiones y las decisiones del creador.

El fundamento del derecho de castigar, la razón por la que se atribuye con una pena (un mal), al individuo que ha perturbado el orden jurídico, la encuentran los clásicos en la imputabilidad moral, en el libre albedrío humano. El hombre es un ser inteligente y libre de escoger entre el bien y el mal, entre realizar la acción prohibida o respetar la prohibición. Si, a pesar de esta libertad de que está dotado, ha elegido el mal, ha perturbado libremente el orden jurídico, es justo que se le atribuya con otro mal, que se le castigue con una pena.

El delito, para la escuela clásica, el delito no es un simple hecho, sino un *ente jurídico*, según la fórmula sacramental de Carrara, concebida como principio apriorístico de toda su construcción. Se esencia está constituida por la relación de contradicción entre el hecho del hombre y la ley: “La idea de delito -dice Carrara- no es más que una idea de relación: la relación contradictoria entre el hecho de hombre y la ley. Sólo en esto consiste el ente jurídico al cual se le da el nombre de delito.

Como condiciones derivadas de su principio positivo, se señala que la pena ha de ser: aflictiva para el reo, física o al menos moralmente ejemplar; generar en los ciudadanos la persuasión de que el infractor ha sufrido un mal; cierto, porque la fuerza oral está más en razón de su certeza que de su severidad; pronta, porque, en el intervalo entre el delito y la punición, la fuerza moral objetiva de aquel continúa ejerciendo sus funestos efectos, los cuales vienen a ser tanto más perniciosos cuanto más prolongados son: pública, porque toda pena secreta es abuso ilegítimo de fuerza, e irrogada de manera que no resulte perturbadora del reo.

En resumen, los caracteres o notas comunes dentro de la *Escuela Clásica* son los siguientes:

- 1.- Igualdad de derechos.
- 2.- Libre albedrío (capacidad de elección).

- 3.- Entidad delito (con independencia del aspecto interno del hombre).
- 4.- Responsabilidad moral (consecuencia del libre arbitrio).
- 5.- Pena proporcional al delito (retribución señalada en forma fija).
- 6.- Método deductivo, teológico o especulativo (propio de las ciencias culturales).

TABLA 1. *POSTULADOS DE LA ESCUELA CLÁSICA*

1. Igualdad	El hombre ha nacido libre e igual en derechos, ya que la igualdad entre desiguales es la negación de la propia igualdad.
2. Libre albedrío	Si todos los hombres son iguales, en todos ellos se ha depositado el bien y el mal; pero también se les ha dotado de la capacidad para elegir entre ambos caminos y si se ejecuta el mal, es porque se quiso y no porque la fatalidad de la vida haya arrojado al individuo a su práctica.
3. Entidad delito	El Derecho Penal debe volver sus ojos a las manifestaciones externas del acto, a lo objetivo; el delito es un ente jurídico, una injusticia; sólo al derecho le es dable señalar las conductas que devienen dificultosas.
4. Imputabilidad moral	Como consecuencia del libre arbitrio, base de la ciencia penal para los clásicos: si el hombre está facultado, para discernir entre el bien y el mal y ejecuta este, debe responder de su conducta habida cuenta de su naturaleza moral. Expresa Carrara que la ley dirige al hombre en tanto es un ser moralmente libre y por ello no se le puede pedir cuenta de un resultado del cual sea causa puramente física, sin haber sido causa moral.
5. Método deductivo	Teológico, es decir, finalista.

Podemos decir entonces que gracias a la escuela clásica finalizó la barbarie y las injusticias derivadas de la aplicación del derecho penal representaba, procuró la humanización por medio del respeto a la ley, del reconocimiento a las garantías individuales y de la limitación al poder absoluto del Estado.



LA ESCUELA POSITIVA

La aparición del *positivismo* fue consecuencia del auge alcanzado por las ciencias naturales en los estudios filosóficos del siglo XIX, y se hizo sentir en todas las disciplinas incluyendo al derecho, la psiquiatría, la criminología y la psicología.

El positivismo es una postura filosófica que tuvo un impacto y por tanto una influencia enorme en el campo de lo científico y por supuesto la búsqueda del conocimiento comprobable y válido también hizo eco, como se señaló anteriormente, en la criminología, el derecho penal y la política criminal; así lo indica Elbert (2001:50):

El positivismo está estrechamente ligado a la búsqueda metódica sustentada en lo experimental, rechazando nociones religiosas, morales, apriorísticas o conceptos abstractos, universales o absolutos, Lo que no fuese demostrable materialmente, por vía de experimentación reproducible, no podía ser científico. El positivismo se expandió exitosamente, como un pensamiento progresista, revolucionario, capaz de sacar al mundo del atraso y del oscurantismo religioso o supersticioso de los siglos precedentes. El hombre y la ciencia serían artífices de todas las explicaciones y los descubrimientos, capaces de superar todas las enfermedades, los obstáculos sociales y hasta la propia naturaleza.

El Positivismo no niega la existencia de lo absoluto o metafísico, pero tampoco se ocupa del problema, limitándose al estudio de lo real. Por ello los positivistas negaron carácter científico a las disciplinas filosóficas propiamente dichas.

Augusto Comte. (1798-1857) es considerado como el padre del positivismo, a partir de él justamente se inicia el interés por clasificar las ciencias. El postulado de esta escuela se basa en el culto a los hechos, a los fenómenos, a lo dado; toman patrones de las ciencias naturales y pretenden trasladarlos al derecho penal.

Tres fueron los personajes más representativos dentro de la escuela positiva: Lombroso, Ferri y Garófalo, cuyos apuntes biográficos se incluyen en la unidad correspondiente a la historia de la criminología.

El positivismo criminológico, destronaría al hombre, privándole de su centro y de su reinado, al negar el libérrimo control del mismo sobre sus actos y su protagonismo en el mundo natural, en el universo y en la historia.

El hombre, según Ferri no es el rey de la creación, como tampoco la tierra es el centro del universo, sino una combinación transitoria. El positivismo criminológico inserta el comportamiento del individuo en la dinámica de causas y efectos que rige el mundo natural o el mundo social: en una cadena de estímulos y respuestas, determinantes internos (biológicos) o externos (sociales).

Para el Positivismo Criminológico, el infractor es un animal salvaje y peligroso, inmerso en su propia herencia patológica (determinismo biológico) o receptor de procesos causales ajenos al mismo (determinismo social).

En materia penal, la Escuela Positiva se presenta igualmente como la negación radical de la Clásica, pues pretende cambiar el criterio represivo, suprimiendo su fundamentación objetiva al dar preponderante estimación a la personalidad del delincuente.

La escuela positiva se inicia como una reacción a la escuela clásica. De origen italiana, acusa a los clásicos de descuidar a la figura del delincuente por realizar solo una conceptualización dogmática y lógica, puramente basada en el derecho. Esta nueva visión provocó un cambio de método en el estudio del delincuente, el medio, el delito y de las posibles soluciones que podían aportar los avances científicos del momento, que tenían como base las ideas evolucionistas.

La primera pregunta que se hacen los positivistas es cómo poder controlar el fenómeno (criminalidad) y prevenirlo; la prevención no es nada diferente de la preparación y disposición que anticipadamente se haga para evitar que algo acontezca. ¿Cómo podemos prevenir la muerte por inundación, o la fiebre, o el contagio? Pues teniendo un previo conocimiento, experiencias que nos vayan suministrando datos, factores que nos permitan facilitar la acción o decisión oportuna y correcta.

Así podemos pronosticar las causas de por qué delinque, con tal conocimiento aplicaremos el correctivo y como consecuencia lógica podremos controlar el problema. Con base en las anteriores premisas, la escuela positivista propone la necesidad de profundizar en el estudio natural del delito y sus causas, lo que permitirá descubrir las medidas correctivas para combatir el fenómeno, pretendiendo incluso que un día se podría llegar a predecir quién y en qué forma delinquirá; más aún, el número de delitos que se darían en cada época o región.

Los excesos de la escuela clásica provocan la siguiente reacción, dando lugar a la aparición de una orientación nueva, que abunda precisamente en los puntos descuidados por los clásicos y parte de presupuestos contrarios a los que han servido de base a estos. Se dan, pues, una serie de factores históricos y condiciones de naturaleza muy variada que justifican la aparición de la escuela positiva y, en gran parte, sirven para explicar el éxito que pronto alcanzó.

Se señalan como factores favorables al respecto, los siguientes:

- a) La comprobación de la ineficacia de las concepciones clásicas para la disminución de criminalidad; el aumento que ésta había experimentado (fue realizado por E. Ferri, como argumento para combatir a los clásicos).
- b) El descrédito en que cayeron las doctrinas espiritualistas y metafísicas, y la difusión de la filosofía positivista.
- c) La aplicación del método de observación al estudio del hombre y, en especial, al de la vida psíquica.

- d) Los nuevos estudios en el campo de las ciencias sociales, en particular los de Guerri, que sometiendo a la estadística los fenómenos sociales -incluida la criminalidad- demostraron que ellos, pese al aparente desorden, dominaban la regularidad y la uniformidad, por lo que era posible formular leyes que los expresan con precisión.
- e) Las nuevas ideologías políticas que, al mismo tiempo que predicaban que el Estado debía asumir una función positiva de realización de fines sociales, reconocían que en la protección de los derechos del individuo se había ido más allá de los límites necesarios, sacrificando a los intereses de la colectividad.

Entre los fundadores de la escuela positiva, destacan César Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garófalo. El principal medio de difusión de esta escuela fue la revista *Archivi di psichiatria, scienze penali e antropologia criminale*“.

Cesare Lombroso, considerado como el fundador del positivismo biológico, desarrolla, un poco antes de 1876, su teoría del hombre criminal, él, quien pertenecía a la llamada escuela de antropología criminal, establece el concepto de criminal atávico, según el cual el delincuente representaba una regresión a estados evolutivos anteriores, caracterizándose la conducta delincuente por ser innata.

Este criminal atávico podía ser reconocido debido a una serie de estigmas físicos o anomalías, como por ejemplo, el excesivo desarrollo del cerebelo, asimetría del rostro, dentición anormal, y lo que se considera como la característica más atávica en los criminales, a saber, el hoyuelo en medio del occipital.

Enrico Ferri –afamado abogado adherido al fascismo, militante en un principio del Partido Socialista Popular- desde su época de estudiante se pronunció completamente en contra de



la *Escuela Clásica* y del pensamiento del derecho penal liberal. Para él, el hombre es una máquina que no posee autodeterminación con respecto a su conducta, sino que ésta era completamente predeterminada por distintos factores que en cierto momento invariablemente terminarían en la comisión de un delito. Al respecto y en la búsqueda de la formulación de los fenómenos determinantes de la conducta, Ferri elaboró la *ley de saturación*, de acuerdo con ésta; Elbert (2001:54):

Así como en un volumen de agua a igual temperatura se disuelve una cantidad determinada de sustancia química, ni un átomo más, ni un átomo menos, en un medio socialmente determinado con condiciones individuales y psíquicas dadas, se comete un número determinado de delitos, ni uno más ni uno menos.

De acuerdo con esta afirmación, cada año el nivel de criminalidad estaría determinado por diversas condiciones físicas y sociales en combinación con factores congénitos y de impulsos del individuo, sin embargo resultaba importante cuestionar qué medio social

exactamente era al que se refería, a qué condiciones y de qué cantidad de delitos se estaba hablando; porque ciertamente la *ley de saturación* era más bien un supuesto formulado de una manera muy ambigua.

Entre algunas de las ideas radicales que manejaba Ferri, en las cuales establecía que las penas y/o castigos eran ineficaces, proponiendo entonces una gran cantidad de medidas de reforma social encaminadas a la prevención; Elbert (2001:55):



A la peligrosidad –otro hallazgo positivista- Ferri la llamó “*temibilidad de autor*” y dedujo de ella que era necesario establecer *penas indeterminadas*, guiadas por el tratamiento necesario para que el sujeto supere su propensión delictiva, lo que imponía también un *individualización de la pena*, aspectos que han llegado hasta nuestros códigos penales de hoy.

A continuación tomaremos dos párrafos en los cuales Ferri caracteriza el enfoque de la escuela positivista:

Ferri (1887), dice que

La escuela positiva consiste en lo siguiente: estudiar al delito, primero en su génesis natural, y después en sus efectos jurídicos, para adaptar jurídicamente diversos remedios a las varias causas que lo producen los que, en consecuencia serán eficaces.

En otro momento Ferri (1933) nos explica:

La escuela criminal positiva no consiste únicamente, en el estudio antropológico del criminal, pues constituye una renovación completa, un cambio radical de método científico en el estudio de la patología sociocriminal, y de los que hay de más eficaz entre los remedios sociales y jurídico que nos ofrece. La ciencia de los delitos y de las penas era una exposición doctrinal de silogismos, dados a luz por la fuerza exclusiva de la fantasía lógica; la escuela ha hecho de ello una ciencia de observación positiva, que, fundándose en la antropología, la psicología y la estadística criminal, el derecho penal y los estudios penitenciarios, llega a ser la ciencia sintética, que él mismo, la llamo sociología criminal, y así esta ciencia, aplicando el método positivo al estudio del delito, del delincuente y del medio, no hace otra cosa que llevar a la ciencia criminal clásica el soplo vivificador de las últimas e irrefragables conquistas hechas por la ciencia del hombre y de la sociedad, renovada por las doctrinas evolucionistas.⁵

Como se vio en su síntesis biográfica, para Lombroso, el criminal es un ser atávico, con regresión al salvaje; el delincuente es un loco, un epiléptico. Ferri modifica la doctrina de Lombroso al estimar que si bien la conducta humana se encuentra determinada por instintos heredados, también debe tomarse en consideración el empleo de dichos instintos

⁵ Ferri, E. (1887). *Los nuevos horizontes del Derecho y del Procedimiento Penal*. Madrid: Centro Editorial de Góngora. Ferri, E. (1933). *Principio de Derecho Criminal*. Madrid: Editorial Reus.

y ese uso está condicionado por el medio ambiente; en el delito: concurren, pues, igualmente causas sociológicas.

Finalmente tenemos a Garófalo –juez descendiente de una familia noble y conservadora– que en cuestión de carácter era muy diferente al temperamental Ferri, pero que al hablar de ideas acerca de la criminología y posiciones políticas eran coincidentes con las de éste, llegando a compartir tanto actividades científicas como políticas; colocando a Garófalo como el sistematizador del ideario y del programa positivista. En 1885 publicó *Criminología*, referente por demás histórico del nacimiento de tal disciplina.

Derivado de su convicción de que el delito es consecuencia de anomalías psicológicas o morales hereditarias del delincuente, haciendo énfasis en que tales anomalías eran distintas a la enfermedad mental; estableció que si bien los delitos cometidos son distintos en las diversas regiones del mundo, existen ciertas conductas delictivas que se mantienen constantemente presentes (homicidio, violaciones, robo) y concluyó que el positivismo no podía limitarse a definir al delincuente, sino que también debía definir al delito mediante la creación de una noción propia y universal del mismo.



Elbert (2001:56) “Los *delitos universales* serían, para Garófalo, aquellos que provocan un reproche universal, lesionando reglas que facilitan la vida social”.

Derivado de la afirmación de la existencia de delitos constantes en el mundo y delitos propios de cada región, Garófalo propuso crear dos códigos penales, uno para los delitos universales y otro acorde a cada país y sus necesidades. Al igual que Lombroso y Ferri, estableció una clasificación para los delincuentes, sin embargo ésta se basaba también en parámetros subjetivos, imprecisos y difíciles de diferenciar. Cabe destacar que se de hecho se distanció marcadamente de la antropología de Lombroso y del sociologismo de Ferri, compartiendo con ellos únicamente la idea de defensa social como fundamento de la política criminal. Garófalo es el jurista; pretende dar organización jurídica a las concepciones positivas y produce la definición del delito natural.

El pensamiento de estos tres autores conforma los postulados fundamentales de la escuela.

Postulados fundamentales

El método, según el positivismo, el pensamiento científico debe descansar en la experiencia y la observación, mediante el uso del método inductivo, pues de lo contrario las conclusiones no pueden ser consideradas exactas. Si el positivismo surgió como una consecuencia del auge alcanzado por las ciencias naturales, es claro que se haya caracterizado por sus métodos inductivos de indagación científica, a diferencia de los deductivos hasta entonces empleados preferentemente.

La escuela positiva aplica a la investigación de la criminalidad el método inductivo-experimental. Lo que justifica su aplicación a la ciencia penal, según Ferri, es la idea de que todas las ciencias tienen una misma naturaleza y un idéntico objeto, el estudio de la naturaleza y el descubrimiento de sus leyes, para beneficio de la humanidad.

El derecho, es un producto social, lo mismo que otras manifestaciones de la vida humana asociada. Esta concepción adecuada al método empleado, no permite dar al derecho un contenido distinto del que resulta de las fuentes legislativas, y hace innecesaria la investigación de su origen.

El derecho penal, es también un producto social, obra de los hombres. La ley penal tiene su origen en la necesidad evidente de la vida asociada, y representaba el poder soberano que el estado ejercita, como derecho y deber impuesto por aquella necesidad. La razón de la justicia penal es la defensa social, entendida como defensa del Estado en su ordenamiento jurídico-positivo, esto es: la defensa de las condiciones fundamentales para la vida de los ciudadanos ordenados y constituidos en comunidad.

Los temas de estudio son el delito, el delincuente, la sanción y el juicio. El delito a diferencia de los clásicos se contempla también en su aspecto real. Ferri, hablando de la misión práctica de la justicia penal, destaca este punto de vista al señalar lo que, ante el hecho, debe preguntarse el penalista: Constituye un delito previsto y castigado por las leyes vigentes, y se dan las condiciones personales y de ambiente ha realizado el sujeto ese delito, y como se contempla su responsabilidad (aspecto real).

El delito, es tanto un fenómeno jurídico como un ente táctico. Debe contemplarse ambos aspectos, pues uno y otro, si no se integran, resultan insuficientes. Ferri constituyó su clasificación de los delincuentes (nato, loco, habitual, ocasional y pasional).

La sanción, tiene por fin asegurar la defensa social, y ha de cumplir una función preventiva. No debe ser solo proporcionada a la gravedad del delito, como propugnaban los clásicos, sino que ha de adaptarse también y en primer término a la peligrosidad del delincuente, empleando incluso la segregación por tiempo indeterminado, esto es: hasta que el reo aparezca readaptado a la vida libre.

Coincidencias

A pesar de las divergencias existentes entre los positivistas, pueden señalarse varias concepciones comunes, de la siguiente manera:

1. El punto de mira de la justicia penal es el delincuente, el delito no es sino un síntoma revelador de su estado peligroso.
2. La sanción penal que derive del principio de la defensa social, debe estar proporcionada y ajustada al estado peligroso y no a la gravedad objetiva de la información.
3. El método es el inductivo, experimental.

4. Todo infractor de la ley penal, responsable normalmente o no, tiene responsabilidad legal.
5. La pena posee una eficacia muy restringida; importa más la prevención que la represión de los delitos y, por tanto, las medidas de seguridad importan más que las penas mismas.
6. El juez tiene facultad para determinar la naturaleza delictuosa del acto y para establecer la sanción, imponiéndola con duración indefinida para que pueda adecuarse a las necesidades del caso.
7. La pena, como medida de defensa, tiene por objeto la reforma de los infractores readaptados a la vida social y a la segregación de los incorregibles.

TABLA 2. *POSTULADOS DE LA ESCUELA POSITIVISTA*

1.-El punto de mira de la justicia penal es el delincuente	El delito es solo un síntoma revelador de su estado peligroso.
2.-Método experimental	Se rechaza lo abstracto para conceder carácter científico solo a lo que pueda inducirse de la experiencia y de la observación.
3.-Negación del libre albedrío	El hombre carece de libertad de elección. El delincuente es un anormal.
4.-Determinismo de la conducta humana	Consecuencia natural de la negación del libre albedrío: la conducta humana está determinada por factores de carácter físico-biológico, psíquico y social.
5.-El delito como fenómeno natural y social	Si el delito es resultado necesario de las causas apuntadas, tiene que ser forzosamente un fenómeno natural y social.
6.-Responsabilidad social	Se sustituye la imputabilidad moral por la responsabilidad social. Si el hombre se halla fatalmente impedido a delinquir, la sociedad se encuentra también irremediamente inclinada a defenderse.
7.-Sanción proporcional al estado peligroso	La sanción no debe corresponder a la gravedad objetiva de la infracción, sino a la peligrosidad del autor.
8.-Importa más la prevención que la represión de los delitos.	La pena es una medida de defensa cuyo objetivo es la reforma de los delincuentes readaptados y la segregación de los inadaptables por ello interesa más la prevención que la represión; son más importantes las medidas de seguridad que las mismas penas.

El colonialismo de las grandes potencias, en los siglos XVIII y XIX, permitió el contacto con otros pueblos que se presentaban como salvajes para la cultura europea. Estas comunidades salvajes eran, desde la concepción darwiniana, eslabones en el proceso evolutivo de las sociedades.

Para Alessandro Baratta: *“El delito era así reconducido por la escuela positiva a una concepción determinista de la realidad en la que el hombre resulta inserto y de la cual, en fin de cuentas, es expresión todo su comportamiento”*.

La Teoría de la Evolución sustentada por Darwin, dio pié para el desarrollo del paradigma evolucionista (tanto en su manifestación biológica como social), bajo el cual se desarrollaron disciplinas tales como la antropología y la criminología.

La antropología -al igual que la criminología- tiene sus raíces en la filosofía del Iluminismo, cuando gran parte del mundo ya había sido explorado y se habían tenido contacto con otros pueblos de características totalmente diferentes al mundo europeo del momento.

Como asevera Paul Mercier: “en esta época aparecen ya diversas orientaciones del pensamiento, que prefiguran los ulteriores debates antropológicos. Pueden distinguirse dos grandes corrientes: la que insiste en el relativismo social y cultural y la que, deseosa de establecer las normas de la sociedad ideal, se refiere al ‘salvaje’ en una interpretación de la evolución humana”. Es a partir de este período que, lentamente, esta disciplina comienza a deslizarse desde lo filosófico a lo científico, culminando este proceso con la formación de una antropología científica a mediados del siglo XIX: “cuando un clima general de pensamiento e investigación preparó la revolución darwiniana” (Mercier, Paul. 1969).⁶

La primera escuela, de esta etapa científica de la antropología, es el evolucionismo, tanto en su forma biológica como social. El concepto unificador de la misma es la idea de *evolución*; idea que estará presente en muchos ámbitos a partir de 1830.

En esta concepción, el sistema penal se va a centrar en el autor del delito y sus tipologías y no tanto en el delito y las acciones punibles. La anomalía del autor del delito, será la fuente, por lo tanto, no se va a retribuir con la pena una acción libre “reprochable moralmente”, sino remediar y reeducar un comportamiento contrario a la seguridad de la sociedad. El tiempo de la pena va a ser indeterminado, ya que dependerá de las características del sujeto y no del hecho imputado.

El delito, para los positivistas, como hecho actual y real está dentro de los hechos naturales. La base moral que se requería del ciudadano (Escuela Clásica) pasa a un plano secundario ante la responsabilidad social de los individuos, que serán penados y no sancionados, por el tiempo que sea necesario, para que el delincuente deje de ser un peligro, luego de ser

⁶ Mercier, P. (1969). *Historia de la Antropología*. Barcelona: Edic. Península.

tratado con métodos científicos de protección social, que buscan combatir la criminalidad y sus diferentes tipologías determinadas por los estudios psicobiológicos.

Desde este momento surgirá la necesidad de mantener el control de la sociedad, a través de la profilaxis de los biológicamente degenerados, que son titulares de acciones desviadas, cuestión que requiere de una acción terapéutica para normalizar a estos seres enfermos.

Esta acción se realizara por medio de la evaluación objetiva del comportamiento humano y de los hechos sociales, por medio de recursos científicos que utilizan las ciencias naturales. Uno de los principales instrumentos de evaluación será la estadística que buscara cuantificar el comportamiento y extraer los principios generales que motivan las acciones de los hombres.

Su principal característica se encuentra en la búsqueda de una unidad del método científico, ya que *“Las premisas e instrumentos que se consideraban eficaces para el estudio del mundo físico tienen igual validez y utilidad para el estudio de la sociedad y el hombre”*.

El criminal es un ser que, desde la antropología criminal, habría involucionado a etapas inferiores, un análogo físico del hombre salvaje y por lo tanto miembro de una especie humanoide. Su conducta desviada nace con el individuo, que se distingue del resto por características físicas evidentes que determinarían si una persona es un asesino, un ladrón, etc.

Desde este momento el delito estará determinado por las cualidades animales del individuo delincuente y no por la sociedad de la cual surge el mismo. Este criminal que se encontraba en grados biológicamente inferiores, era el que realizaba acciones desviadas, propias de un ser anormal.

En cuanto a lo que concierne a la tradición positivista -actualmente sigue teniendo amplia vigencia en algunos contextos-, esta se fundamenta en la aplicación a los fenómenos sociales, en general, y al comportamiento humano en particular, los instrumentos y técnicas que se estipulan como fundamentales y eficaces para el estudio del mundo físico. Es así que, los positivistas, impulsan y avalan técnicas para la cuantificación del comportamiento, a partir de las cuales pueden aproximarse a la realidad objetiva (idea de neutralidad del observador) y descubrir las leyes subyacentes de la acción humana que, para el caso particular de la criminología, podían ser descubiertas a partir del análisis de las estadísticas y la posterior generalización de los resultados (lo cuantitativo es más importante y de carácter definitorio respecto de lo cualitativo).

Para contrastarlas presentamos una tabla que compara las escuelas clásica y positivista.

TABLA 3. BREVE COMPARATIVO ENTRE LAS ESCUELAS CLÁSICA Y POSITIVISTA

ESCUELA	REPRESENTANTES	POSTULADOS
CLÁSICA	Carrara, Romagnossi, Rossi, Carmignani	Libre albedrío. Igualdad de derechos. Responsabilidad moral. Objeto: el delito (jurídico). Método: deductivo (especulativo). Pena proporcional al delito. Clasificación de delincuentes
POSITIVA	Ferri, Garófalo, Lombroso	Negación del libre albedrío. Responsabilidad social. Objeto: el delincuente. Método: inductivo (experimental). Pena: proporcional a la peligrosidad. Prevención más que represión. Medidas de seguridad. Clasificación de delincuentes, Sustitutivos penales.

REFERENCIAS

- Barrita L. F. (1996). *Manual de Criminología*, México: Edit. Porrúa.
- Beccaria, C. (1982). *De los delitos y de las penas*, Madrid: Alianza Editorial, S. A.
- Carrara, F. (1944). *Programa del curso de Derecho Criminal*, tomo I. Buenos Aires: Depalma.
- Cid M., J. y Larrauri P. E. (2001). *Teorías Criminológicas: explicación y prevención de la delincuencia*. Barcelona: Bosch.
- Elbert, C. A. (2001). *Manual básico de criminología*. Buenos Aires: Eudeba.
- Escobar, R. T. (1997). *Elementos de Criminología*, Buenos Aires: Edit. Universidad.
- Ferri, E. (1887). *Los nuevos horizontes del Derecho y del Procedimiento Penal*. Madrid: Centro Editorial de Góngora.
- Ferri, E. (1933). *Principio de Derecho Criminal*. Madrid: Editorial Reus.
- García- Pablos de Molina., A. (1988). *Manual de Criminología*. Madrid: Espasa Calpe.
- García-Pablos de Molina A. (1996). *Criminología, una introducción a sus fundamentos teóricos para juristas*. 3ª Edición. Valencia. Tirant lo Blanch.
- García. Pablos de Molina, A. (2003). *Tratado de Criminología*. 3ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Garrido V., Stangeland P., Redondo S. (2001). *Principios de Criminología*. 2ª Edición. Valencia. Tirant lo Blanch.
- Herrero H. C. (1988). *Seis Lecciones de Criminología*. Madrid: Dirección General de Policia, Colección Politeia, No. 2.
- Jiménez de Asua, L. (1950). *Tratado de Derecho Penal*, tomo II. Buenos Aires.
- Jiménez de Asua, L. (1966). *Tratado de Derecho Penal*, I México: Porrúa.
- Laudan, Larry. (1986). *El progreso y sus problemas*. Madrid, Encuentro.
- Maguire, M., Morgan, R. y Reiner, R. (1999). *Manual de criminología*. México: Oxford University.
- Marchiori, H. (2004). *Criminología: teorías y pensamientos*. México, D.F.: Porrúa.
- Pérez, A. (1986). *Curso de Criminología*. Bogotá: Editorial Temis.
- Peset, J. L. y Peset, M. (1975). *Lombroso y la Escuela Positivista Italiana*. Madrid: CSIC.
- Rodríguez Manzanera, L. (1990). *Clásicos de la criminología*. México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Rodríguez Manzanera, L. (2007). *Criminología*. 22º edición. México: Porrúa.

Rosas Romero, S. (2001). *Glosario criminológico*. México: UNAM, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Aragón.

Sainz C. J. (1975). *La Ciencia del Derecho Penal y su Evolución*. Barcelona: Bosh, S.A.

Taylor, I.; Walton, P.; Young, J. *La nueva criminología*. Buenos Aires: Amorrortu.

Villalobos, I. (1948). *La Crisis del Derecho Penal en México*. México: Jus.

Werhner, (1974). *Historia de la criminología*, Edit. Barcelona.

Nota. Los contenidos y la redacción son responsabilidad del autor.

□ **Publicaciones**

Responsable de la edición: *Psic. Ma. Elena Gómez Rosales.*

Diseño y Formación: *Lic. Rosa Isela García Silva.*

Impresión: *Departamento de Publicaciones.*

La 1a. edición y primera impresión, año 2012, de este material didáctico apoya a las materias de Teorías y Sistemas en Psicología I, Teorías y Sistemas en Psicología II, Teorías y Sistemas en Psicología III, Teorías y Sistemas en Psicología IV (Historias de la Psicología y la Criminología en México) y El Delito: Una Construcción Social, que se imparten en 7o., 8o. y 9o. semestres, y su publicación no tiene fines de lucro.

DIRECTORIO DE LA FACULTAD

Dr. Javier Nieto Gutiérrez

Director

Dr. Carlos Santoyo Velasco

Secretario General

C.P. Juan Contreras Razo

Secretario Administrativo

Dr. Rolando Díaz Loving

Jefe de la División de Investigación y Posgrado

Dr. Juan José Sánchez Sosa

Coordinador del Programa de Maestría y Doctorado

Dra. Cecilia Silva Gutiérrez

Jefa de la División de Estudios Profesionales

Dr. Germán Álvarez Díaz de León

Jefe de la División del Sistema de Universidad Abierta

Dra. Laura Hernández Guzmán

Jefa de la División de Educación Continua

Dra. Mariana Gutiérrez Lara

Coordinadora de los Centros de Servicios a la Comunidad Universitaria y al Sector Social

Mtra. Beatriz Vázquez Romero

Coordinadora del Programa de Atención a Alumnos y Servicios a la Comunidad

Ing. Jesús Esquivel Martínez

Jefe de la URIDES

Mtra. Viviane Javelly Gurría

Jefa de la Secretaría del Personal Académico

Ing. Raúl López Olvera

Jefe de la Secretaría de Administración Escolar



La primera edición, primera impresión de este material se llevó a cabo en el Departamento de Publicaciones de la Facultad de Psicología de la UNAM, en mayo de 2012.

